

BOLETIN OFICIAL

DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIÉRCOLES Y DOMINGOS.

Se suscribe : Santander, *Martinez* ; Madrid, *Jordan* ; Barcelona, *Oliva*, Bilbao, *Depont*. Precios de suscripcion.
En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision principal de Amortizacion de la Provincia de Santander.

Las grabes cuanto perentorias atenciones que pesan sobre este establecimiento y la falta de recursos con que subvenir á ellas me ponen en el caso de rogar á los Señores curas de todos los pueblos de esta Provincia se sirvan entregar en las respectivas comisiones subalteranas de distrito, ó en esta principal, el importe de la manda pia forzosa que deben haber recaudado en conformidad á lo dispuesto por las Reales órdenes del caso. Para que les sea menos molesta esta diligencia podrán hacerlo por conducto de los Sres. Vicarios foráneos ó rurales respectivos de los que se recogerán por dichos subalternos, y por el mismo conducto recibirán las cartas de pago de esta comision principal.

La clase con que hablo, asi como lo grato de la aplicacion de estos fondos me prestan confianza de que no me quedará que desear; mas si contra mis esperanzas notase falta ó apatia en algun Parroco solicitare el despacho de comisionado especial de apremio. Y para que no se obste ignoancia inserto el presente anuncio en el Boletin oficial. Santander 25 de Setiembre de 1837.—Tomas Celedonio Agüero.—á los Sres. curas párrocos de esta Provincia.

AMORTIZACION.

VENTA DE FINCAS.

ANUNCIO NUMERO 35.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion hecha en el Boletin oficial de venta de fincas número 67 del Domingo 20 de Agosto último anuncio número 28, con las formalidades prevenidas han sido rematadas en el dia 9 del corriente en las casas Consistoriales de esta Ciudad por el juzgado de primera instancia de este partido á cargo de D. Juan Ra-

mon Llorente y escribania de Don Juan José de Orue las fincas siguientes.

En el lugar de Iruz valle de Toranzo, que pertenecieron al suprimido convento del Soto.

Tasacion
y capitia-
lizacion.

Una huerta pequeña á la parte del saliente y medio dia del convento llamado del Camarin cerrada sobre sí de pared de cal y canto, lindante por poniente y norte con la iglesia de dicho convento, y por saliente y medio dia con prados de la vega comun llamada del Soto de cabida de 17 carros y medio palmiento prado poblada de árboles, tasada en. 1750

Otra huerta grande cerrada sobre sí de pared de cal y canto á la parte del medio dia y poniente del convento, linda por saliente y medio dia con los prados de la vega comun del Soto y por poniente con otro prado cerrado del mismo convento y por norte con un pedazo de terreno del propio; tiene de prado 15 carros y medio y de labrantio 13 y medio, tasados en. 2880

El bosque de dentro ó antiguo á la espalda de la casa hospederia del convento, cerrado de pared de cal y canto lindante por el norte con carretera pública, por poniente el otro prado del convento por saliente con la hospederia y medio dia con la huerta mencionada, tiene de cabida 17 carros y medio, tasada en. 1122

Un prado lindante con el anterior por el saliente y con la huerta por norte carretera pública, poniente con prado de D. Tomas Agüero, medio dia con prados de la vega comun cerrado sobre sí de cal y canto, de cabida de 48 carros tasados en. 2640

Otro prado titulado de las tiendas á espaldas del tinglado de la plaza del Soto linda al poniente con prado de Doña

Handwritten notes and signatures in the right margin.

Gerónima Gutierrez Pacheco, por norte con la peña del Soto, por saliente con prado de D. José Manso y por medio dia con el juego de bolos, de cabida de seis carros, tasado en.

330

Un pedazo de terreno que servia de corral cerrado sobre sí de cal y canto con puerta á la plaza del Soto por la parte del norte, al poniente con la huerta al medio dia con la misma y por saliente con el comun del convento, de cabida de dos carros y medio y dentro de él un cobertijo y teja bana con dos baños, tasado en.

640

Un colgadizo que servia para meter carneros lindero al saliente con terreno anterior, al norte con la casa hospedería al poniente con el bosque antiguo y al medio dia con la huerta el cual con un pedazo de terreno en que se halla situado y que tiene delante como de un carro de tierra está tasado en.

920

La casa hospedería en la plaza del Soto que tiene de frente 45 pies lineales y por el costado lo mismo, de un piso solo, toda muy deteriorada, lindero al saliente con la plaza del Soto, norte con los tinglados de la misma y poniente y medio dia bosque antiguo y colgadizo tasada en.

4000

14282

Estas fincas han sido rematadas en 36,782 rs. Todas las fincas radican en el término del lugar de Iruz valie de Toranzo.

Las fincas contenidas en este espediedte y quedan referidas se hallan arrendadas alzadamente en 320 rs. anuales por lo que no pudo verificarse con exactitud la capitalizacion de cada una de ellas.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 en la instrucion de 1.º de Marzo. Santander 15 de Setiembre de 1837.=El Comisionado Principal. Tomas Celedonio Agüero.

Comandancia general de la provincia de Santander

El Coronel Comandante en comision del Regimiento provincial de Alcazar de San Juan D. Remigio Abaz me dice con fecha de hoy lo siguiente.

El Capitan de este Regimiento D. Nicanor Garcia Comandante de la columna del valle de Soba compuesta de dos Tenientes un subteniente y 81 individuos de tropa del mismo en comunicacion de 6 del actual me da conocimiento de haber aprendido en el pueblo de S. Miguel de Relloso la noche anterior, un Comandante, dos Sargentos, cuatro cabos y veinte y dos facciosos armados y municionados, rescatando al Alcalde y Regidor de Villabasil que se llevaban prisioneros, sin perdida alguna por su parte; y sin que lo escabroso del terreno, lluvia y viento que en toda la noche hizo, enfriase el entusiasmo de los valientes que mandaba para esterminar á los enemigos que osa-

Sob...
ap...
con...
facciosos.

ron presentarse en aquel pais; noticiandome al propio tiempo que todos los de la columna rivalizaron en valor, como lo tienen acreditado en cuantos encuentros han tenido. En otra comunicacion que he recibido del Capitan D. Pedro Ortega Comandante de la columna de Valderredible fecha 20 del actual me dá conocimiento de haber aprendido el Subteniente D. Manuel Castillo dos facciosos ó ladrones de los temerarios de aquel pais el uno conocido por Lorenzo y ademas una muger que los asistia en sus guaridas; y hacia 5 años se hallaba en los montes con esta clase de vida los que fueron conducidos á Reinosa el 22, hasta resolucion del Sr. Comandante general del Ejército.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento y satisfaccion de los amantes del orden y de la tranquilidad. Santander 26 de Setiembre de 1837.=D. O. D. C. G. I.=El Gefe de P. M. Juau Gualberto Peman.

Intendencia de la Provincia de Santander.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 27 de Julio la Real orden siguiente.

Los reglamentos prestos en ejecucion desde el año 1797 en adelante para el servicio de transportes en buques particulares á las posesiones de Ultramar de los individuos que tienen derecho á este auxilio, son ya en la mayor parte inaplicables por el transcurso del tiempo y la variacion de las circunstancias; y de consiguiente era ya indispensable hacer en ellos las oportunas variaciones ó acomodamientos, continuando el buen trato y asistencia de los pasajeros con la posible economía. Bien convencida la Reina Gobernadora de estas razones, se ha servido resolver, despues de un detenido exámen, que en lo sucesivo se observen las reglas siguientes: 1.ª Los intendentes, asi en la Peninsula como en Ultramar, oyendo á las contadurías de provincia en España, ó de las cajas en aquellos dominios, entenderán en el ajuste de los pasages de todos los individuos militares ó de cualquiera otra carrera del Estado que deban verificar viaje costeándolo la Hacienda, sea de ida ó regreso. 2.ª Los intendentes harán publicar con anticipacion el número y clase de los individuos que deban trasportarse, el punto de sus destinos y la época de la salida, á fin de que los dueños ó consignatarios de los buques puedan acudir á hacer proposiciones celebrándose el ajuste con aquel que ofrezca mas ventajas para el Erario, sin perjuicio de los pasajeros. 3.ª Ningun barco será admitido, á menos que su dueño ó consignatario no presente una certificacion del respectivo comandante militar de marina por la que compruebe el buen estado del buque para navegar, y el número de personas que puede conducir cómodamente, asi de la clase de oficiales como la de la tropa. Los intendentes se pondrán de acuerdo con los enunciados comandantes para que la espedicion de certificados sea sin molestia de los solicitantes, á quienes no se causará mas gastos que los absolutamente precisos. 4.ª El trato que se ha de dar á bordo á los oficiales ú otras personas que tengan este carácter, será el comunmente conocido por de primera mesa

Sob...
con...
Ultramar
Peninsula
Ultramar

y catre en camarote; las clases de tropa serán asistidas con la racion de armada, dándose á los sargentos una de vino diaria, y proporcionándoles alguna distincion en el modo de alojarlos. 5.^a La misma racion de armada se dará a los presidarios, y el precio de su transporte será igual al que se abone para un soldado. 6.^a Los precios no podrán esceder del limite que se va á señalar.

En la ida á Filipinas. pesos fuertes.

Por cada oficial.	350
Por cada sargento.	160
Por cada individuo de las demas clases de tropa.	135

En viage de venida de Filipinas.

Por cada oficial.	450
Por cada sargento.	180
Por cada individuo de las demas clases de tropa.	140

En viages de ida y vuelta de la Isla de Cuba.

Por cada oficial.	125
Por cada sargento.	45
Por cada individuo de las demas clases de tropa.	35

En viages de ida y vuelta á Puerto-Rico.

Por cada oficial.	120
Por cada sargento.	40
Por cada individuo de las demas clases de tropa.	30

7.^a Si el buen desempeño de este servicio ó la mejor asistencia á bordo para las clases de tropa, su salubridad y aseo ecsigiesen algunos gastos, deberán ser suplidos por los dueños ó consignatarios de los buques en que haya de verificarse el pasage, sea en los términos que prevengan los respectivos intendentes, ó facilitando las cantidades que los mismos gefes estimen necesarias al objeto propuesto. 8.^a El pago del importe de los pasages se verificará en la misma cantidad de pesos fuertes en que haya sido ajustado sin ningun otro abono por diferencia de moneda. En las cantidades que se suplan para los gastos previstos en el artículo anterior podrá estipularse algun abono por razon de intereses ó diferencia de moneda. 9.^a Los pagos por cualquiera de los dos motivos que acaban de espresarse, correspondientes á los trasportes desde la Península á Ultramar se egecutarán por las cajas de la Isla á donde fuere destinada la tropa ú otros individuos, y en virtud de las libranzas que con aviso espedirá el intendente de la Península á quien tocara por haberse efectuado en su provincia el embarque, á cargo del intendente de la Isla respectiva. El valor de los trasportes de los dominios de Ultramar á la Península se satisfará por las cajas Reales en los puntos en donde se verificare el embarque, ya sea entregando desde luego las cantidades respectivas á los dueños, capitanes ó consignatarios de los bu-

ques, ó ya dando seguridad de hacerlo en la época ó plazo que se estipule á los consignatarios ó apoderados de los dueños en los mismos puntos del embarque. 10. Se embarcará precisamente en cada buque el número de individuos que se hubiere estipulado con el dueño, capitán ó consignatario y segun el espíritu del artículo 764 del código de comercio, se abonará por la Hacienda la mitad del precio convenido por cada individuo que dejare de embarcarse. El dueño del buque adquirirá derecho al todo del valor del pasage siempre que el fallecimiento del individuo embarcado se verifique á la mitad del tiempo que naturalmente debe invertirse en la navegacion hasta el puerto del destino, y solo tendrá derecho á la mitad del mismo pasage ocurriendo el fallecimiento antes de haberse rendido la mitad del viage. Para evitar dudas en la inteligencia y cumplimiento de dicha disposicion se declara: 1.^o Por mitad del viage de navegacion yente y viniente de Filipinas el dia setenta de la salida del puerto. 2.^o En navegacion de igual forma de la Isla de Cuba el dia quince de la salida del puerto. 3.^o Y en la navegacion de Puerto-Rico el dia trece de la salida del puerto.

11. Serán indispensablemente preferidos en su respectiva navegacion los buques de la empresa particular establecida en la Habana para conducir la correspondencia de aquel puerto y los de Puerto-Rico y Canarias á la Península, ó viceversa, para trasportar los individuos que cómodamente puedan conducir sin esceder en los precios del pasage de los límites que quedan fijados. 12. No obstante estos límites los intendentes procurarán obtener en favor de la Hacienda todas las ventajas que les sugiera su celo, sin detrimento del buen servicio. 13. Toda vez que los mismos intendentes puedan obrar en este asunto, dentro de los límites designados, escusarán hacer consultas á la superioridad, bastando que despues de efectuados los ajustes, realizado el embarque y salidos los buques, den cuenta del número, clases de trasportes del precio convenido, del importe de las libranzas que hubieren girado y del dia en que encomenzaron su navegacion las embarcaciones. 14. Los gastos que ocasionen los trasportes se aplicarán por los Intendentes de Ultramar á los cuerpos ó fondos que deban soportarlos segun las reglas vigentes en la actualidad, ó que en lo sucesivo se dictasen.

15. Y si alguna vez acaeciese que la conveniencia del servicio ecsija con respeto á la Península que los individuos destinados á Ultramar se trasladen prontamente á sus destinos, hallándose sin embargo en punto donde falte proporcion de buque, no habiendo por otra parte fondos determinados ó disponibles por cuya cuenta se hiciese el gasto de trasladar á estos individuos al puerto donde haya barco que los conduzca, los Intendentes podrán convenir con los dueños ó capitanes que hagan el suplemento, asegurándoles el reintegro en los términos prevenidos en el párrafo 2.^o del art. 8.^o

16. Finalmente, S. M. se ha servido mandar queden derogadas cualesquiera otras disposiciones que esten en oposicion con la presente, ó que se hayan expedido con anterioridad. = De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimi-

ento. Lo que se hace público para general inteligencia. Santander 11 de Setiembre de 1837.—Ignacio Moreno.

Comandancia General de la provincia de Santander

El Sr. Comandante general de esta provincia acaba de recibir la comunicacion siguiente.

Señor Faccion

Boletin extraordinario de la Provincia de Burgos del 25 de Setiembre de 1837.—Articulo de oficio.—Comandancia general de la Provincia.—El Excmo. Sr. General en Jefe interino del ejército del Norte, desde Valladolid con fecha de ayer me dice lo que copio.—Con esta fecha digo al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra lo siguiente.—Excmo. Sr.—Hace cinco dias que me hallaba en Casa la Reina, y hoy he reanimado el espíritu público en Castilla, arrojando de esta Ciudad á la faccion de Zariatogui, que ensoberbecida con sus triunfos y confiada en su superioridad numérica, salio al campo á disputarme la entrada con encarnizamiento: es indecible el orden, entusiasmo y bizaria con que todas las armas concurren á la victoria: el campo no fué abandonado por el enemigo hasta que lo cubrieron sus muertos y heridos; es inconcebible tanta pérdida en tan poco tiempo.—Ocho dias hacia que los rebeldes sitiaban el fuerte de esta Ciudad y hemos salvado hoy su guarnicion, 16 piezas, varias de grueso calibre y un considerable repuesto de efectos de guerra.—En este momento están alojándose las tropas.

Lo que traslado á V. S. para su noticia y que lo comuniqué á las autoridades del ejército del norte.—Dios guarde á V. S. muchos años. Cuartel general de Valladolid á las nueve de la noche del 24 de Setiembre de 1837.—El Baron de Carandole.—Sr. comandante general de Burgos.—Lo que se hace saber al público por Boletin extraordinario para su satisfaccion. Burgos 25 de Setiembre de 1837.—El C. G.—Laureano Sanz.

Lo que de orden de dicho Sr. comandante general se hace saber al público para su satisfaccion. Santander 26 de Setiembre de 1837.—El Jefe de P. M.—Juan Gualberto Peman.

Continua la lista de los sujetos para el cange de los billetes por la anticipacion de los 200 millones.

- D. Felipe Cedrum.
- Doña Feliciano Aldecoa.
- D. Francisco Fernandez Regatillo.
- D. Francisco Tres-palacios.
- D. Fermin Sta. María.
- D. Fernando Rucabado.
- D. Francisco Aguirre Goicoa.
- D. Francisco Guillermo Collado.
- D. Francisco de la Vega.
- D. Francisco Mendoza, Presbitero.
- D. Genaro de Cevallos.
- D. Geronimo Carriquirri.
- D. Gaspar de Rivas.
- D. Genaro de Cos.
- Gallo Hermanos.
- D. German del Rio.
- D. Gervasio Eguaras.
- D. Guillermo Sanchez.

- D. Gregorio Zuñiga.
- Herederos de D. Joaquin Felin.
- Herederos de Mateo Gordey.
- Herederos de Doña Maria Villate.
- Hijos de D. Manuel Sanchez de Togle.
- Hijos de D. Manuel Echevarria.
- Herederos de D. Ramon Basilio del Bial.
- D. Ignacio Fernandez de Castro.
- D. Ilario de Landa.
- D. Isidoro Robledo.
- D. Ignacio Sanjurjo.
- D. Ilario Laso de la Vega.
- D. Isidoro Cortes.
- D. Ignacio Salva.
- D. Juan Antonio Campuzano.
- D. Juan Antonio Ruiz de la Escalera.
- D. José Maria Botin.
- D. Joaquin Mazas.
- Doña Josefa Bustamante.
- D. Juan Samaniego del Castillo.
- D. Juan José Aguirre.
- D. Juan de Soto.
- D. José Lopez de Escobedo.
- D. José Gutierrez Calderon por D. Leon Madrazo.
- D. José Gotoruo.
- D. Juan de Asas Castillo.
- D. José Perujo.
- D. Jose Garcia Basurto.
- D. Juan Trueba Ortiz.
- D. Juan de Soto y Soto.
- D. José Cevallos Bustamante.
- D. José Ramon Gazmuri.
- D. José Diego.
- D. José Hdefonso Huidobro.
- D. Jesus Antonio de Santa Cruz.
- D. José Domingo Billavaso.
- El mismo por su Entenada.
- D. José Fernandez Gamarra.
- D. Juan José Arguindegui.
- D. Julian Cereceda.
- D. José Rodriguez.
- D. José Velarde Herrera.
- D. José Berastegui.
- D. Jacinto Lastra.
- D. Juan del Castillo.
- D. Juan Manuel Noval.
- D. Juan de la Fuente.
- Junco Cuetara y Abarca.
- D. José de Soto.
- D. José Felix del Campo.
- D. José Lopez Bustamante.
- D. Juan Francisco Cortiguera.
- D. José de la Torre y Puente.
- D. Juan Jose Sanchez Toca por su hermano D. Andres.
- D. José Gomez Holmo.

(Se continuará.)

ANUNCIO.

El Lugre español Pepita, su Capitan D. Francisco de Gorosica, saldrá para Sevilla á principios de Octubre. Admite carga y pasajeros, se despacha por la correduria de buques calle de la Rivera número 10.

IMP. DE MARTINEZ.